

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 137/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00330-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIA GLADYS GUERRERO TAPASCO.
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **MARIA GLADYS GUERRERO TAPASCO**, a través de su apoderada judicial en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 020**, el
día **16/02/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO